

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. 736864089001202000080-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DDO: GABRIEL VELEZ LEMOS.

AUTO INT. No. 246

La entidad ejecutante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA", por intermedio de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular, en contra del señor GABRIEL VELEZ LEMOS (C.C No. 14.585.457), mayor de edad y de este domicilio, con fundamento en el título valor pagaré No. 066546100004586, que contiene la obligación No. 725066540102087, obligación clara expresa y exigible.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P, y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago; se realizó el emplazamiento según los lineamientos el artículo 108 del C.G del P, posteriormente se nombró como Curador Ad-Litem al Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.241.369 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165945, del demandado GABRIEL VELEZ LEMOS, curador que se notificó del auto de mandamiento de pago, sin que repusiera la providencia notificada o propusiera excepciones de mérito.

Por otra parte, como el título base del recaudo cumplió con los requisitos exigidos en el Art. 422 del C.G del P., sin haber sido refutado de falso por la parte demandada, se procederá a continuar con el respectivo trámite de conformidad con el 440 ibídem. Y dados a lo presupuestado por el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P, se seguirá con el trámite correspondiente;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor GABRIEL VELEZ LEMOS C.C No. 14.585.457, mayor de edad, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

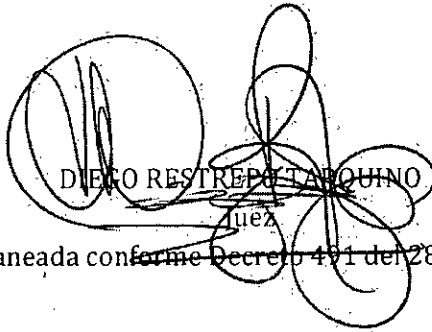
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de \$920.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO RESTREPO TAQUINO
Juez

Firma escaneada conforme Decreto 471 del 28 de marzo de 2020.